

Infografía de Movilidad Humana Venezolana

Conceptos, Marco Normativo y
Contextualización sobre la Protección
Internacional en Colombia



OMHPI

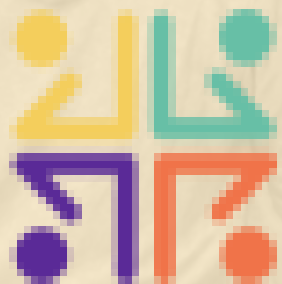
OBSERVATORIO MOVILIDAD HUMANA
Y PROTECCIÓN INTERNACIONAL

2da
Octubre 2021

Con el apoyo de:



Observatorio de Movilidad Humana y Protección Internacional



OMHPI

OBSERVATORIO MOVILIDAD HUMANA
Y PROTECCIÓN INTERNACIONAL



Coordinadora:
Paula Andrea Cerón

Autores:

Luisa Murillo
Catalina Riascos
Daniel Paz

Con el apoyo de:



Movilidad Humana

Históricamente, la movilidad humana ha sido un fenómeno constante, impulsor, y confluente, de dinámicas y procesos sociales, culturales, ambientales, económicos y/o políticos, desprendidos de las diversas necesidades poblacionales; la humanidad, en sí misma, se ha definido por procesos de movilidad. El concepto, refiere a procesos concretos de persona(s), familias y/o grupos humanos experimentan para establecerse temporal o permanentemente en un lugar distinto al nacido o residido. El concepto abarca a desplazados, migrantes, solicitantes de refugio, refugiados, víctimas de trata y tráfico, asilados, apátridas (Benavides y Rodas, 2009 en Rodríguez y Robayo, 2019).



CONCEPTOS CLAVE

Protección Internacional

Se trata del despliegue de un conjunto de actividades para asegurar, a través de los instrumentos legales correspondientes, el acceso igualitario y el disfrute de los derechos de mujeres, hombres y NNA que están fuera de su país y para quienes volver a él, significaría poner sus vidas en peligro. Este mecanismo de ayuda comienza por la admisión en un país (asilo seguro) y por respetar el principio de no devolución (al país del que sale). Y termina, únicamente, con la obtención de una solución duradera en condiciones dignas y seguras (integración en el país de acogida, reasentamiento a un tercer país o repatriación voluntaria al país de origen) (OIM, 2019; ACNUR, sf c).

Refugiado

La ley colombiana No.2136 del 2021, siguiendo el Estatuto de Refugiados producto de la Convención de las Naciones Unidas de 1951, el Protocolo de 1967 y la Declaración de Cartagena de 1984, considera refugiado a toda persona que, estando fuera de su país de origen, necesita protección internacional a causa de amenazas contra las cuales las autoridades de su país de origen, no pueden o no quieren protegerla. Las amenazas o persecuciones pueden darse por temas de raza, religión, nacionalidad, opinión política y/o pertenencia a un colectivo social particular, entre otros factores, y, como lo amplía la Declaración de Cartagena, en contextos de violencia generalizada, agresión extranjera, conflictos internos, violación masiva de derechos humanos u otras perturbaciones graves de orden público. Estas amenazas y/o persecuciones tienden a ocasionar temores justificados y/o razones fundadas para que la persona: 1) huya de su país protegiendo su seguridad, libertad y/o vida y 2) crea que estaría en peligro en caso de volver a él (Rodríguez y Robayo, 2019; OIM, 2019).



Migrante

Bajo el marco normativo internacional, en sí mismo, el término o concepto "migrante" abarca todos los casos en los que la decisión de migrar es tomada de manera libre, mas, por una conveniencia que por una urgencia. Es decir, las personas denominadas migrantes han elegido trasladarse no a raíz de una amenaza directa, sino principalmente para mejorar sus vidas (bien sea por trabajo, educación, salud, familia, etc.). De ahí que, las personas migrantes, puedan volver a su país de forma segura y cuenten con la protección de su gobierno nacional. Es por esto que al hablar de migración, resulta importante considerar los flujos migratorios son mixtos (OIM, 2006; OIM, 2019).



Flujos migratorios mixtos

Movimientos migratorios de población que congrega diversas necesidades, razones y/o motivos por los que migran, se denominan Flujos migratorios mixtos. Estos tienden a caracterizarse por tratarse de migrantes en condición de irregularidad y, por tanto, por tener una propensión a violaciones de derechos humanos. Personas refugiadas, solicitantes de asilo, migrantes económicos, víctimas de la trata, tráfico, personas vulnerables como las mujeres embarazadas, NNA y ancianos, comerciantes transfronterizos, migrantes por causas ambientales, migrantes objeto de violencia, son algunos de los perfiles más recurrentes en estos flujos (OIM, 2019).

Flujos migratorios mixtos regulares vs. irregulares

Las personas que al migrar, desplazarse y/o retornar de un destino a otro, se acogen al marco legal que se establezca en el país de origen, tránsito o destino, migran de manera regular. En cambio, quienes se desplazan al margen de las normas de los Estados de envío, de tránsito o receptor, migran irregularmente. Importante aclarar que es ilegal el ingreso, la estadía o el trabajo, nunca la(s) persona(s) (OIM, 2006; OIM, 2019).



Vocación de retorno

En el contexto actual de los flujos migratorios mixtos provenientes de Venezuela, la migración de retorno también ha estado presente fuertemente: primero, por parte de personas colombianas radicadas en Venezuela que buscan, mayoritariamente, volver a su territorio nacional, y segundo, por parte de personas venezolanas radicadas en diferentes países de la región, en razón de estrictas medidas tomadas a causa del Covid-19 en los países de tránsito o estancia en los que se encontraban. Así, la migración de retorno refiere al movimiento de un grupo de personas que regresan, generalmente después de un periodo de 12 meses, de manera voluntaria, o no, a su lugar de origen o residencia habitual (OIM, 2006; OIM, 2019).

Feminización de los flujos mixtos

Este fenómeno no necesariamente indica un incremento absoluto en la proporción de mujeres migrantes, que se denomina feminización neta de los flujos migratorios. En cambio se trata de la reciente participación que han venido teniendo las mujeres en los movimientos migratorios. Como se ha analizado, hoy las mujeres se desplazan con mayor independencia y ya no, de manera mayoritaria, en relación con su posición en su núcleo familiar o por obedecer a la autoridad del hombre (OIM, 2006; PIM, 2019; Rodríguez y Robayo, 2019).

Vocación de tránsito

La movilidad de tránsito suele tener repercusiones graves en materia de derechos humanos, porque el grupo de personas que se está moviendo por medio de un país para llegar a otro destino (y por tanto no tiene una estancia definitiva en este primer país), suele carecer de protección jurídica y suele no tener la opción de obtenerla en el país de tránsito. Ahora, claramente es distinto si quien migra lo hace de manera regular o si está bajo condiciones irregulares (OIM, 2006; OIM, 2019).

Vocación pendular

Este tipo de movimiento humano, ha sido característico en el contexto migratorio venezolano en Colombia en los estados/departamentos fronterizos de los dos países, desde antes de que se produjera la crisis. Se trata de desplazamientos temporales o momentáneos que además son recurrentes en el tiempo o periódicos (diario, semanal, mensual), que ocurren primordialmente entre el lugar de residencia permanente y el lugar de trabajo. Por tanto, la migración pendular no genera ningún cambio poblacional (Rodríguez y Robayo, 2019).

Marco normativo de Protección Internacional

ONU

(Organización de las Naciones Unidas)

1945

Al finalizar la Segunda Guerra Mundial, 51 países se reunieron en San Francisco en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Organización Internacional, buscando evitar otra guerra. Así, la ONU surge con el objetivo de mantener la paz y la seguridad internacional, promover el progreso social y velar por una mejora en la calidad de vida de las personas (ONU, 2015).

Declaración Universal de los Derechos Humanos

(DUDH)

1948

Después de la Segunda Guerra Mundial y de la creación de las Naciones Unidas (ONU), en 1948 la ONU adoptó la DUDH como respuesta a los actos de barbarie cometidos durante la Segunda Guerra Mundial (ONU, s.f). Este documento reúne, en artículos, las libertades y derechos que, los países acordaron, merecen protección universal, reconociéndolos como base para la paz y la justicia.

DUDH

Es entonces la institución ("regla del juego") que establece los derechos de todas las personas en todos los lugares. Por lo tanto, estos derechos son inalienables a cualquier persona sin importar su color, raza, etnia, sexo, orientación sexual, creencia religiosa, edad, condición de ciudadana o migrante, y/o cualquier otra situación o característica; les pertenecen a las personas y nos dan la posibilidad de exigir, a través de ellos, una vida digna y libre.

Artículos de la DUDH que configuran un marco normativo en contextos de flujos migratorios mixtos (ONU, 1948):

Artículo 1

Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

Artículo 3

Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

Artículo 13

1. Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado.
2. Toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso el propio, y a regresar a su país.

Artículo 14

1. En caso de persecución, toda persona tiene derecho a buscar asilo, y a disfrutar de él, en cualquier país.
2. Este derecho no podrá ser invocado contra una acción judicial realmente originada por delitos comunes o por actos opuestos a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

ACNUR

(Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados)

1950

Surge, en posguerras, con el objetivo de ayudar a las personas que tuvieron que huir de Europa. Actualmente ACNUR trabaja en 135 países en todo el mundo, entre ellos Colombia, asistiendo y protegiendo a las personas refugiadas y desplazadas alrededor del mundo (ACNUR, s.f.a).

La Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951

1951

Tiene como principal aporte la definición de Refugiado y la consolidación del principio de *no devolución* que establece que no se podrá poner en riesgo la vida o integridad de los refugiados, obligándolos a volver a su lugar de huida (ONU, 1951). Respecto al concepto de Refugiado, este se planteaba referente a: 1) cualquier persona que huyera de su país por un temor fundado en raza, religión, política, etc. Y, 2) que las razones de su huida se debieran a acontecimientos ocurridos antes del 1 de enero de 1951, en Europa.

Protocolo de 1967

1967

Debido a la aparición de nuevos hechos de movilidad y desplazamiento humano, el Protocolo nace para eliminar las barreras geográficas y temporales establecidas en la Convención de 1951 (ONU, 1967). Es decir, para adaptarse a los nuevos contextos, permitiendo una mejor lectura y respuesta a ellos.

OIM

(Organización Internacional para las Migraciones)

1951

Inicialmente fue creada bajo un carácter intergubernamental y provisional, buscando apoyar a los gobiernos europeos en el reasentamiento de millones de personas desplazadas, migrantes y refugiadas por la guerra. Sin embargo, a lo largo del tiempo y de los contextos de movilidad humana, la OIM pasó de ser un organismo operativo logístico continental a una Organización Internacional que tiene como objetivo ser un apoyo para los gobiernos y la sociedad: en la comprensión de las migraciones, en la promoción del desarrollo socioeconómico de las mismas, y adicionalmente, en poder velar por la dignidad humana y el bienestar de las personas migrantes y refugiadas (OIM, s.f.).

Fue en el año 2016, que los Estados Miembros de la OIM aprobaron la incorporación de esta al sistema de las Naciones Unidas.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos

(CIDH)

1959

Fue creada por la Organización de Estados Americanos (OEA), con el objetivo de promover y proteger los derechos humanos en el continente americano. La CIDH, desde el año 1990, ha creado relatorías con el fin de brindar apoyo a grupos específicos, comunidades y pueblos que se encuentran expuestos a violaciones de derechos humanos (CIDH(a)). Entre las relatorías se encuentra la Relatoría sobre los Derechos de las Personas Migrantes, la cual tiene como objetivo velar por los derechos de las personas migrantes y sus familias, solicitantes de asilo, refugiados, apátridas, víctimas de trata de personas, desplazados internos y otros grupos de personas vulnerables en el contexto de la movilidad humana. (CIDH(b)).

Declaración de Cartagena

1984

Surge debido a los múltiples desplazamientos ocasionados por los hechos de violencia que estaban ocurriendo en Centroamérica, y con el objetivo de adecuar el concepto de refugiado a la realidad social latinoamericana. Por tanto, el término "refugiado" además de contener todos los elementos adoptados en la Convención de 1951 y el Protocolo de 1967, incluye también a las personas que han huido por violencia generalizada, conflictos internos, agresión extranjera o hechos que vulneran los DDHH y el orden público (Coloquio, 1984).

Pacto Mundial sobre Refugiados

para una Migración Segura, Ordenada y Regular

2018

Tiene como objetivo distribuir de manera equitativa las cargas y responsabilidades apoyando a los países y beneficiando a las comunidades locales que reciben a los refugiados, para así mismo poder protegerlos y brindarles una mayor atención con el fin de que tengan una mejor calidad de vida. (ONU, 2018)

Marco normativo Migratorio colombiano

Históricamente, en el contexto de la movilidad humana, Colombia se ha caracterizado por ser un país expulsor de flujos migratorios mixtos; durante las últimas décadas del siglo pasado, por ejemplo, hubo altos flujos de emigraciones colombianas, tanto por cuestiones políticas (principalmente como consecuencia del conflicto armado interno) como económicas e incluso por convicciones culturales, hacia países como Venezuela, Ecuador, Estados Unidos, España. Sin embargo, el país también ha sido receptor de pequeños y esporádicos flujos de personas que salen de otros países y buscan asentarse en este (e internamente, ha vivenciado la movilidad humana como fenómeno transversal a la historia del país). Debido a ello, hay, a nivel nacional, un desarrollo normativo amplio en temas migratorios; el decreto 2840 de 2013, compilado en el decreto 1067 de 2015, reglamentan todo lo correspondiente con el comportamiento y las relaciones exteriores de Colombia, como Estado.



En ese sentido, solo hasta ahora, Colombia experimenta una situación espontánea, de flujos migratorios mixtos, mayoritariamente con vocación de residencia, y de gran envergadura, teniendo en cuenta: 1) el contexto sociopolítico y la vulneración de los derechos humanos en el país venezolano que repercuten en el alto número de personas que han cruzado fronteras. Y 2) la cercanía geográfica entre ambos países que ubica a Colombia como principal país receptor.

Como se podrá ver a través de las reglamentaciones existentes, actualmente no hay un marco normativo ni institucional existente que desarrolle amplia y específicamente las situaciones/condiciones de Necesidad de Protección Internacional, a pesar de la creación de instituciones y normatividades en torno al tema y al contexto.

Marco normativo Migratorio

colombiano

Creación de Migración Colombia por medio del Decreto 4062 del 2011. Autoridad de vigilancia y control migratorio en el territorio colombiano.

2011

2017

Por medio de la Resolución 5797 de 2017 y Resolución 1272 de 2017, se inicia la expedición del Permiso Especial de Permanencia (PEP). El cual tendrá diversas ampliaciones del plazo para acceder. Concluyendo con la última en 2020 (Resolución 2502 de 2020).

Decreto 1067 de 2015. Único Reglamentario del Sector Administrativo de Relaciones Exteriores. Simplifica y regula la información correspondiente a la solicitud y reconocimiento de la condición de refugiado, sobre el decreto 2840 de 2013.

2015

2018

CONPES 3950 del 23 de noviembre de 2018. En donde se define la estrategia para la atención de la migración proveniente de Venezuela.

A través de la Resolución 1220 de 2016 y la Resolución 1248 de 2017 se implementa la Tarjeta de Movilidad Fronteriza.

2016/
2017

2018

Se estableció en la Resolución 10535 de 2018 la eliminación del requisito de Visa para la entrada a Colombia para ciudadanos venezolanos.

A través de la Resolución 0872 de 2019 se autoriza el ingreso, tránsito y salida de ciudadanos venezolanos por el territorio colombiano, aunque se cuente con el pasaporte vencido (máximo 2 años de vencimiento)

2019

2019


Se genera una medida excepcional por medio de la Resolución 8470 de 2019. Debido a que, se permitió que sin cumplir todos los requisitos legales, niños y niñas venezolanas en riesgo de apatridia adquirieran la nacionalidad colombiana.

Creación del Estatuto Temporal de Protección para Migrantes Venezolanos en el Decreto 216 de 2021 y la Resolución 0971 de 2021.

2021

Ley 2136 de 2021 por medio de la cual se establecen las definiciones, principios y lineamientos para la reglamentación y orientación de la Política Integral Migratoria (PIM) del Estado Colombiano.

Vacíos normativos en torno a la Protección Internacional, se reflejan en el enfoque con que Colombia está entendiendo, asumiendo y gestionando los flujos migratorios mixtos provenientes de Venezuela. Un enfoque centrado en la migración como producto de una decisión tomada desde la libertad de opciones y la conveniencia (no desde la urgencia) que gestiona documentaciones, permisos y/o visas, y no centrado en la necesidad de protección internacional que están teniendo personas migrantes, refugiadas, retornadas y/o apátridas al salir de Venezuela con derechos gravemente vulnerados o con amenaza de serlo.



De hecho, el constante cambio y/o actualizaciones en temas de normatividades (decretos, resoluciones, estatutos) evidencian: 1) el estado de emergencia y 2) la inexistencia de precedentes normativos algunos que le permitan tener una ruta de respuestas, no solo más flexible, sino también más integral y protectora de los derechos humanos. En efecto, ha sido desde la rama judicial la cual, desde las altas cortes, ha venido llenando estos vacíos y creando precedentes, contrario a lo que ha venido sucediendo en la legislativa.

CONTEXTUALIZACIÓN DE LA PNPI VENEZOLANA A NIVEL DE AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE

Precisamente a raíz de lo anterior, se hace necesaria la recolección de datos sobre personas que bien sea por motivo de migración, refugio, apatridia y/o retorno, necesitan y, en efecto solicitan, la protección de otros Estados u organizaciones. Hasta el momento, R4V como Plataforma de Coordinación Interagencial para Refugiados y Migrantes (R4V) conformada por diversas organizaciones, parece ser la que cuenta con la mayor complejidad de datos.

País	Fecha actualización	Total PNPI
Colombia	Agosto de 2021	1.842.390
Perú	Septiembre de 2021	1.286.464
Ecuador	Octubre de 2021	508.935
Chile	Diciembre de 2020	448.138
Brasil	Octubre de 2021	287.857
Argentina	Junio de 2021	173.248
Panamá	Diciembre de 2020	121.598
República Dominicana	Junio de 2021	115.283
México	Julio de 2021	82.976
Costa Rica	Junio de 2021	29.906

*Fuente: R4V (2021)

CANTIDAD TOTAL DE PNPI EN AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE, A NOVIEMBRE DE 2021:

4,992,664

CONTEXTUALIZACIÓN DE LA PNPI VENEZOLANA A NIVEL DE AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE

A junio de 2021

País	Fecha actualización	Reconocidos como refugiados
México	30 Junio de 2021	más de 14.500
Brasil	31 de octubre de 2021	49.857
Perú	30 Junio de 2021	más de 3.200
Costa Rica	30 Junio de 2021	más de 1.400
Colombia	30 Junio de 2021	778
Ecuador	30 Junio de 2021	442
Argentina	30 Junio de 2021	311
Panamá	30 Junio de 2021	61
Chile	30 Junio de 2021	18
República Dominicana	30 Junio de 2021	0

*Fuente: R4V (2021)

País	Total Solicitudes de Asilo	Porcentaje de solicitudes de Asilo
Perú	531.579	55,82%
Brasil	92.645	9,73%
Colombia	30.208	3,17%
México	8.565	0,90%
Costa Rica	6.502	0,68%
Argentina	5.084	0,53%
Ecuador	3.972	0,42%
Chile	2.690	0,28%
Panamá	2.453	0,26%
República Dominicana	278	0,03%

*Fuente: ACNUR (2021)

De acuerdo con ACNUR (2020), en el año 2020 aproximadamente 4 de cada 5 solicitudes de Asilo de personas venezolanas se presentaron en países de América Latina.

CANTIDAD TOTAL DE PNPI SOLICITANTES DE ASILO EN EL MUNDO: 952,250

Ahora, es importante resaltar que durante los movimientos masivos de refugiados difícilmente se pueden llevar a cabo entrevistas individuales para el reconocimiento de la condición de refugiado a todas las personas que han cruzado la frontera, debido a la sobrecarga en los sistemas nacionales de asilo (ACNUR, sf b).

Cabe destacar que en el año 2020, debido a las restricciones por la pandemia del COVID-19, los procesos para el reconocimiento de asilo que llevaron a cabo para PNPI venezolanas, sufrieron ralentizaciones e incluso detenciones. Por tanto, posiblemente las estadísticas de refugiados y solicitantes de asilo no representen la realidad del número de personas que necesitaban y solicitaron Protección Internacional durante el primer año de pandemia.

La Determinación de la Condición de Refugiado (DCR) es el procedimiento legal que utilizan los gobiernos y las instancias que estos dispongan para establecer si la persona que busca protección internacional es considerada refugiada según las normas internacionales, regionales o nacionales.

Brasil, por ejemplo, adoptó una medida para simplificar el procedimiento de asilo, que lo ha convertido en uno de los países con mayor número de refugiados en LATAM (ACNUR, 2020 b). En ella, los criterios que se exigen son: no tener un permiso de residencia ordinario, tener más de 18 años, contar con un documento de identidad y no tener antecedentes penales. Cumpliendo con estos criterios, no es necesario realizar una entrevista.

Más de un millón personas venezolanas han llegado al Perú y más de 496.000 han solicitado la condición de refugiado. Esto hace al Perú el primer país de acogida de personas venezolanas con necesidad de protección internacional y el segundo destino de refugiados y migrantes venezolanos a nivel mundial (ACNUR, sf c)



Partiendo de las cifras anteriores en las que Colombia es el país con mayor PNPI de Venezuela en América Latina y El Caribe, y, teniendo en cuenta que en enero del 2021 el país observó una alta proporción (56,4%) de PNPI en estado irregular, el Gobierno colombiano estableció en el mes de Marzo el Estatuto Temporal de Protección para Migrantes Venezolanos, con la finalidad de:

realizar un registro de la población venezolana en el territorio colombiano y la posterior regularización de esta población.

ESTATUTO TEMPORAL DE PROTECCIÓN PARA MIGRANTES VENEZOLANOS/AS (ETPMV) BAJO RÉGIMEN DE PROTECCIÓN TEMPORAL



Por medio del Decreto No. 216 de 2021, dado a conocer el 1 de marzo del presente año, el gobierno nacional busca adoptar el ETPMV, como mecanismo jurídico de protección temporal para crear un proceso de regularización de la población migrante venezolana a través de un periodo de transición que llevaría a un régimen migratorio ordinario y, eventualmente, aplicar a una visa de residencia. En ese sentido, el ETPMV es clave para contribuir con la superación de barreras a las que se enfrenta constantemente esta población para acceder a un estatus migratorio regular y, consecuentemente, a derechos y servicios (salud, educación, trabajo - apertura de cuenta bancaria, posibilidad de trabajar de forma regular -, sistema pensional, entre otros). Ahora, facilitar su inserción económica, también genera condiciones para que puedan aportar al desarrollo del país.

Aunque el ETPMV busca incentivar la migración regular (a presente y a futuro), establece limitaciones sobre cierta parte de la población migrante venezolana, asumiendo que el ingreso y la permanencia de carácter irregular, se deben a una elección de quien migra y no a la imposibilidad de cumplir con los requisitos de la normativa migratoria, por razones ajenas a su voluntad. En ese sentido, excluye de la posibilidad de acogerse bajo el ETPMV a población que a partir del 31 de enero de 2021 haya ingresado y siga ingresando de manera irregular al territorio nacional, profundizando su estado de vulnerabilidad.

A pesar de que el ETPMV nazca del compromiso que adquirió Migración Colombia para definir nuevos mecanismos de flexibilización migratoria y fortalecer el enfoque de derechos humanos de la población migrante (permitiendo su integración a la vida productiva del país, a partir de su regularización),

son varias las observaciones y/o consideraciones** que desde distintas organizaciones de la sociedad civil hacen en pro de que el ETPMV, en su totalidad, integre el enfoque de derechos humanos.

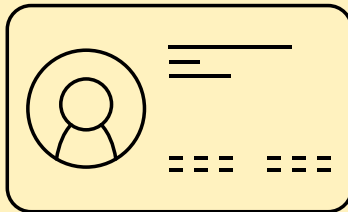
** La carencia de un enfoque diferencial; la no inclusión del núcleo familiar del titular de un PPT; los riesgos existentes de la exigencia de datos biométricos; la no presunción de inocencia para la expedición del PPT; la dificultad burocrática para probar la presencia irregular en el territorio nacional antes del 31/01/21; la claridad del alcance del PPT y de la concurrencia del PPT y la solicitud de refugio; y, sobre todo, la vaga competencia del gobierno nacional y Migración Colombia en el desarrollo y la gestión del Estatuto.



ESTATUTO TEMPORAL DE PROTECCIÓN PARA MIGRANTES VENEZOLANOS/AS (ETPMV) BAJO RÉGIMEN DE PROTECCIÓN TEMPORAL



El Estatuto lo conforman dos etapas que se caracterizan por dos mecanismos jurídicos:



El Registro Único de Migrantes Venezolanos (RUMV) servirá para identificar y caracterizar a la población que cumpla con los requisitos establecidos para acceder al PPT. Desde la administración de Migración Colombia, este recogerá los datos personales y la situación socioeconómica de quienes decidan registrarse.



El Permiso por Protección Temporal (PPT) regulariza la situación migratoria. Es un documento de identificación que autoriza a la persona que lo porta, para permanecer en el país durante diez años; trabajar, y acceder al sistema de salud, pensional, educativo y financiero. NO puede tenerse de manera simultánea con ningún otro permiso o visa: prevalecerá ante la solicitud de la condición de refugiado y será cancelado si concurre con una visa.

De los más de 813 mil migrantes venezolanos que en mes y medio terminaron con éxito la primera fase, el 52% fueron mujeres y el 48% restante, hombres. El 19% corresponde a niños, niñas y adolescentes y cerca del 60%, a hombres y mujeres entre los 18 y los 39 años de edad. De la misma cifra, el 44% de los registros correspondieron a personas radicadas en: Bogotá, Medellín, Cali, Cúcuta y Barranquilla y que, del total los registros que se han logrado a la fecha,
(Migración. Ministerio de Relaciones Exteriores, 2021).

ACTUALMENTE

Con la implementación del Estatuto, las cifras con corte a agosto son:

1.842.390

TOTAL DE PNPI DE VENEZUELA EN COLOMBIA*

1.182.059

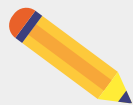
Se acogieron al Estatuto y realizaron su inscripción en el Registro Único de Migrantes Venezolanos - RUMV

344.688

Total de PNPI de Venezuela que ingresaron de forma regular y conservan ese estatus

315.643

Total de PNPI de Venezuela que continúan en estatus irregular



CONCLUSIONES Y CONSIDERACIONES



1

El derecho internacional y las normatividades internas de cada país, a lo largo de la historia, se han ido configurando en medida de diversas condiciones políticas, sociales y económicas, teniendo que responder a distintas realidades de los flujos migratorios. Al respecto, algunos países e instituciones han sido más acertados y prácticos que otros con repuestas jurídicas e integrales más abarcadoras, flexibles y garantes de derechos humanos. Es justo esa la situación de Colombia que desde sus políticas migratorias/ outputs limitados a la concepción de migración (migrar por preferencia y no por urgencia/necesidad), pareciera no estar comprendiendo el contexto sociopolítico de los flujos migratorios mixtos provenientes de Venezuela y las necesidades legales de protección de derechos humanos de los mismos. En ese sentido, las distintas reacciones institucionales y legislativas que ha tenido Colombia en corto plazo, deberían estar empezando a construir el camino o el precedente de outputs de Protección Internacional.



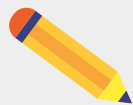
3

Aunque Colombia sí ha hecho distintos esfuerzos en torno a la flexibilización de la política migratoria, hasta ahora las instituciones y los mecanismos de gestión migratoria, como el ETMPMV, se han construido desde el análisis de datos estadísticos que NO abordan enfoques diferenciales (ver, por ejemplo, ficha técnica anexa). El registro, la identificación y la caracterización de una población migrante con grandes necesidades en la prestación de servicios esenciales, como pasa actualmente en Colombia, son procesos que requieren mapear de la manera más exacta posible, las diversas y desiguales realidades.

2



A pesar de la inexperiencia del país frente a este tipo de fenómenos, es totalmente necesario que las respuestas entre los distintos actores (gobiernos, entidades, ONG, sector privado, entre otras) se den de manera coordinada, procurando el bienestar de las personas en cuestión. Actualmente, a pesar de que: 1) el ETMPMV es inestable a largo plazo, por ser política de gobierno y no de Estado (e incluso, no ser de carácter internacional) y 2) no reconoce el estado de vulnerabilidad de derechos humanos como sí lo hace la condición de refugiado, existe el riesgo de que personas que componen los flujos mixtos migratorios provenientes de Venezuela, renuncien a la solicitud de refugio por acogerse al ETMPMV promovido por el gobierno colombiano (que lejos de reconocerlos como víctimas, les da permiso de trabajo y acceso a servicios básicos). En ese sentido, pareciera no haber solo una dificultad de ralentización en el acceso y/o respuesta de la solicitud de refugio, sino también un choque de medidas entre el gobierno colombiano y una de las disposiciones internacionales que este debe acoger. Por ello, la socialización y alfabetización sobre los flujos mixtos migratorios y las distintas necesidades de Protección Internacional, urgen en los distintos frentes de la sociedad. Esto, con el fin último de incidir, en la integración de las personas que componen estos flujos, con las comunidades receptoras.



CONCLUSIONES Y CONSIDERACIONES



4

Frente a estos mismos datos estadísticos, es importante resaltar que cada uno de los Estados de la región, receptores de estos flujos mixtos migratorios provenientes de Venezuela, cuenta con cifras actualizadas a distintos cortes. Es decir, no hay una regularidad en la consolidación de datos entre ellos que permita una comparación razonable. Este hecho en sí mismo, puede estar dando cuenta sobre el nivel de desarrollo en la gestión interna que cada país está teniendo. Así, mismo, el hecho de que los datos más robustos sean sobre migrantes y no sobre Personas con Necesidad de Protección Internacional, da cuenta sobre la forma de asumir el contexto venezolano y la movilidad humana, en países vecinos.



5



- Gran parte de la PNPI de Venezuela que puede cumplir con las condiciones para ser reconocidos como refugiados, opta por ingresar a los países por otros medios legales para obtener de forma más rápida permisos para trabajar, acceso a salud, educación y servicios sociales. (ACNUR, sf e).

En el panorama actual, en Colombia el número de personas que necesitan y están solicitando refugio no está claro ni debe estar siendo aproximado al número real. Incluso, es muy posible que así se incremente el esfuerzo por recolectar datos de quiénes son las personas con dichas necesidades, este siga estando lejos de poder dar cuenta sobre ello. Es decir, muy seguramente el número sería mayor al reportado, teniendo en cuenta las renunciaciones a la solicitud de refugio que en el país ha habido como respuesta al ETMPV y a poder acogerse a él*. Este hecho, claramente tendría repercusiones en el avance institucional hacia medidas de Protección Internacional que en el país empiecen a llevarse a cabo. He aquí la labor relevante de Observatorios y Centros Académicos para ilustrar y sensibilizar sobre los contextos d al rastrear y estudiar estos fenómenos desde perspectivas pueden alzar la voz e incidir en el curso del abordaje a dar.

Bibliografía

ACNUR (s.f a). Historia del ACNUR. Archivos y registros. Recuperado de: <https://www.acnur.org/historia-del-acnur.html>

ACNUR (s.f b). Solicitantes de Asilo. Recuperado de: <https://www.acnur.org/solicitantes-de-asilo.html>

ACNUR (s.f c). Protección Recuperado de: <https://www.acnur.org/proteccion.html>

ACNUR (s.f d). Perú. Profesionales de la salud solicitantes de la condición de refugiado, refugiados y migrantes en la respuesta a la COVID-19 en Perú. Recuperado de: https://www.acnur.org/peru.html#_ga=2.91093146.163681170.1638234960-503584502.1635209929

ACNUR. (s.f e). Situación de Venezuela. Recuperado de: <https://www.acnur.org/situacion-en-venezuela.html>

ACNUR (2020 a). Tendencias Globales. Desplazamiento Forzado en 2020. Recuperado de: <https://www.acnur.org/stats/globaltrends/60cbddfd4/tendencias-globales-de-desplazamiento-forzado-en-2020.html?query=tendencias%20globales>

ACNUR (2020 b). Brasil se convierte en el país con el mayor número de refugiados venezolanos reconocidos en América Latina. Recuperado de: <https://www.acnur.org/noticias/press/2020/1/5e34af654/brasil-se-convierte-en-el-pais-con-el-mayor-numero-de-refugiados-venezolanos.html>

CEPAL (2018). Cuba: movimiento pendular por municipios de la población ocupada según el censo de 2012. En: Seminario "Aspectos conceptuales de los censos de población y vivienda: desafíos para la definición de contenidos incluyentes en la ronda 2020". Tomado de: https://www.cepal.org/sites/default/files/presentations/03_maira_mena_juan_carlos_alfonso_onei_cuba.pdf

CIDH (a). ¿Qué es la CIDH?. Recuperado de: <https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/mandato/que.asp>

CIDH (b). Relatoría sobre los Derechos de las Personas Migrantes: Mandato y Funciones. Recuperado de: <https://www.oas.org/es/cidh/migrantes/mandato/mandato.asp>

Bibliografía

De Justicia; Fundación Karisma. (2021). Lo que no puede quedar por fuera del Estatuto Temporal de Protección para personas migrantes venezolanas. Tomado de: <https://www.dejusticia.org/lo-que-no-puede-quedar-por-fuera-del-estatuto-temporal-de-proteccion-para-personas-migrantes-venezolanas/>

Instrumentos Regionales sobre Refugiados y temas relacionados, Declaración de Cartagena sobre Refugiados, Adoptado por el "Coloquio Sobre la Protección Internacional de los Refugiados en América Central, México y Panamá : Problemas Jurídicos y Humanitarios", 22 Noviembre 1984. Recuperado de: <https://www.refworld.org.es/docid/50ac93722.html>

Migración Colombia (Enero 2021). Recuperado de: <https://migracioncolombia.gov.co/infografias/distribucion-de-venezolanos-en-colombia-corte-31-de-enero-de-2021>

Migración Colombia (Agosto 2021). Recuperado de: <https://migracioncolombia.gov.co/infografias/distribucion-de-venezolanos-en-colombia-corte-31-de-agosto-de-2021>

Migración. Ministerio de Relaciones Exteriores. (Junio 2021). EN MES Y MEDIO, MÁS DE 813 MIL CIUDADANOS VENEZOLANOS HAN COMPLETADO LA PRIMERA ETAPA DEL ESTATUTO TEMPORAL DE PROTECCIÓN. Recuperado de: <https://www.migracioncolombia.gov.co/noticias/en-mes-y-medio-mas-de-813-mil-ciudadanos-venezolanos-han-completado-la-primera-etapa-del-estatuto-temporal-de-proteccion>

Ministerio de Relaciones Exteriores. (Febrero 2021). ABECÉ. Visibles. Estatuto Temporal de Protección. Recuperado de: <https://www.migracioncolombia.gov.co/infografias/abc-estatuto-temporal-de-proteccion-migrantes-venezolanos>

ONU (2018). Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados: Parte II Pacto mundial sobre los refugiados. Recuperado de: https://www.unhcr.org/gcr/GCR_Spanish.pdf

Organización de las Naciones Unidas (ONU), 2015. Historia de las Naciones Unidas. Recuperado de: <https://www.un.org/un70/es/content/history/index.html>

ONU:. Asamblea General, Declaración Universal de Derechos Humanos (Diciembre 1948), 217 A (III), Recuperado de: <https://www.refworld.org.es/docid/47a080e32.html>

Bibliografía

ONU (1951). Asamblea General, Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, 28 Julio 1951, United Nations, Treaty Series, vol. 189, p. 137, recuperado de: <https://www.refworld.org/es/docid/47160e532.html>

ONU (1967): Asamblea General, Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados, 31 Enero 1967, United Nations, Treaty Series, vol. 606, p. 267. Recuperado de: <https://www.refworld.org/es/docid/4c064d922.html>

ONU (sf). HISTORIA DE LA REDACCIÓN DE LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS. Recuperado de: <https://www.un.org/es/documents/udhr/history.shtml>

Organización Internacional para las Migraciones (OIM) (s.f.). Historia. Recuperado de: <https://www.iom.int/es/historia>

Organización Internacional para las Migraciones (OIM). (2006). Términos fundamentales sobre migración. Recuperado de: <https://www.iom.int/es/terminos-fundamentales-sobre-migracion>

Organización Internacional para las Migraciones, OIM. (2019). MIGRACIÓN IRREGULAR Y FLUJOS MIGRATORIOS MIXTOS: ENFOQUE DE LA OIM. Recuperado de: https://www.iom.int/sites/g/files/tmzbdl486/files/jahia/webdav/site/myjahiasite/shared/shared/mainsite/policy_and_research/policy_documents/MC-INF-297-Flujos-Migratorios-Mixtos_ES.pdf

Ramírez, Lucía; Arroyave, Lina; Abramovits, Adriana. (Junio 2021). Conoce tus derechos: Cartilla para personas migrantes y refugiadas en Colombia. Dejusticia & Proyecto Migración Venezuela.

Rodríguez, Ronal; Robayo, María Clara.(2019). Las migraciones en el contexto colombo-venezolano. Universidad del Rosario. Observatorio de Venezuela

R4V Plataforma de Coordinación para Refugiados y Migrantes de Venezuela. (octubre 2021) América Latina y el Caribe, Refugiados y Migrantes Venezolanos en la Región. Recuperado de: <https://www.r4v.info/en/document/explanatory-note-octobers-venezuelan-refugee-and-migrant-figures-update-oct-2021>

Bibliografía

R4V (2021). Refugiados y Migrantes de Venezuela. Recuperado de: <https://www.r4v.info/es/refugiadosymigrantes>

Universidad de Los Andes; Clínica Jurídica para Migrantes; Centro de Estudios en Migración; Semillero de Investigación en Derecho y Migración en Colombia. (2021). Comentarios al proyecto de decreto que crea el Estatuto Temporal de Protección para Migrantes Venezolanos: hoy más vigentes que nunca ad portas de la reglamentación. Tomado de: <https://derecho.uniandes.edu.co/sites/default/files/comentarios-proyecto-de-decreto-estatuto-temporal.pdf>

FICHA TÉCNICA

MEDICIÓN DE LOS FLUJOS MIGRATORIOS MIXTOS

La medición de los flujos migratorios mixtos es importante para el análisis de los patrones de movilidad humana, permitiendo la caracterización de la población con necesidades de Protección Internacional. En este sentido, las estadísticas que se pueden obtener a partir de las siguientes fórmulas, orientan a las entidades gubernamentales en la formulación de políticas más congruentes con el contexto, así como a la ciudadanía, a organizaciones académicas, del tercer sector y privadas, en la incidencia sobre las mismas.

Tasa de Movilidad Humana Neta

Es un indicador que relaciona el saldo resultante de la diferencia entre el número de personas que entran menos el número de personas que salen de una área y la población residente en la área en un tiempo t.

$$TMN = \frac{\text{Entradas-Salidas en un tiempo t de una área}}{\text{Población media en un tiempo t de una área}} * K$$

K es una constante que toma valores 1000, 10000,

El resultado puede ser negativo o positivo. Si es positivo indica un crecimiento de la población motivado por el ingreso de PNPI, mientras que si es negativo expresa un decrecimiento por efecto de las salidas de PNPI

Tasa de Ingreso

Es un indicador que relaciona el número de personas que llegan a un área, con su población media en un tiempo t.

$$TI = \frac{\text{Nº de personas que llegan a un área en un tiempo t}}{\text{Población media en un tiempo t de una área}} * K$$

K es una constante que toma valores 1000, 10000,

Se puede calcular la tasa de ingreso de PNPI por grupos específicos (por edad, género, etnia, entre otros)

Tasa de Salidas

Es un indicador que relaciona el número de personas que salen de un área, con su población media en un tiempo t.

$$TE = \frac{\text{Nº de personas que salen de un área en un tiempo t}}{\text{Población media en un tiempo t de una área}} * K$$

K es una constante que toma valores 1000, 10000,

Se puede calcular la tasa de salidas de PNPI por grupos específicos (por edad, género, etnia, entre otros)

Porcentaje promedio de cambio anual (PCPA)

Esta medida es utilizada para determinar el promedio del cambio en las tasas a través del tiempo

$$PCPA = \frac{\sum_{i=1}^{n-1} \text{Porcentaje de cambio } i}{n - 1}$$

Donde n es el total de años y el porcentaje cambio año i:

$$\text{Porcentaje de cambio año } i = \frac{\text{Tasa año (i)} - \text{Tasa año (i-1)}}{\text{Tasa año (i-1)}} * 100\%$$